JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Julio quince de Dos mil veintiuno

Referencia: ***Sucesión Intestada***
Radicado: ***548204089001-2020-00092-00***
Causante: ***SAÚL AGUILLÓN RINCÓN***
Interesados: ***ISRAEL AGUILLÓN RINCÓN, LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCÓN, EXPEDITO AGUILLÓN RINCÓN, CARMEN CECILIA AGUILLON RINCÓN***

ASUNTO:

Se decide con ocasión al memorial allegado vía correo electrónico en la fecha, por el mandatario judicial de la parte actora dentro de las diligencias en referencia.

ANTECEDENTES:

Habiéndose reprogramado la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto con proveído del 23 de junio hogaño fijándose como data y hora el día quince (15) de los corrientes mes y año a las 9:00 a.m. (folios 94-96 Fte Cuaderno único), se allega a través del email institucional de este despacho, memorial con el cual el mandatario judicial de los interesados, advierte de manera literal y expresa:

"(…)**MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.273.548 expedida en Pamplona, portador de la Tarjeta Profesional No. 310.402 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su bien servido despacho el aplazamiento de audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 15 de julio del 2021 a las 09:00 a.m., conforme a lo siguiente:

A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por su digno despacho dirigidos al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir (oficios C-0103 y C-0112) y ante la negligencia e inobservancia en atención y trámite por parte de esta, me permito solicitar se requiera nuevamente con el fin de que se cumpla la orden impartida por su despacho,

> (*consignar a órdenes de este estrado judicial el valor actual al que ascienden los aportes pensionales del causante SAÙL AGILLÒN RINCÒN quien se identificaba con C C. 5.527.630 expedida en Toledo N. de S.*)

Advirtiendo a la entidad requerida el deber que le asiste de cumplir las ordenes judiciales dentro del término otorgado, so pena de la apertura del respectivo incidente de desacato y de las consecuencias que este conlleva. Así mismo, que se remita copia de este tercer requerimiento a la superintendencia financiera, con el fin de que se ejerza el respectivo control a la entidad requerida por parte de esta, dado que su descuido amenaza y vulnera de manera directa los derechos fundamentales de mis representados.

Maxime cuando la actuación requerida es de vital importancia para la continuación del proceso, toda vez que, se debe tener certeza del valor real actual al que ascienden los aportes pensionales del causante **SAUL AGUILLON RINCON** Q.P.D. y a su vez poner los mismos a órdenes del despacho, teniendo así una orden cierta y liquida de dinero para la posterior partición conforme a la ley. (…)" Sic.

CONSIDERACIONES:

Por tornarse procedente lo impetrado por el procurador judicial en representación de los legalmente reconocidos como herederos dentro de este asunto mortuorio, es por lo que se accederá al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos a llevarse a cabo en el día de hoy. Fijándose como nueva fecha y hora para tal efecto el diecinueve (19) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Ahora bien, en lo tocante a la segunda de las solicitudes correrá la misma suerte de la anterior; en consecuencia habrá de requerirse a la administradora de fondos pensionales PORVENIR para que de manera inmediata otorgue respuesta de fondo a nuestra comunicación C-103 adiada al tres (3) de junio de la anualidad que avanza, misma que fuera reiterada con oficio C-0112 el 30 de junio del año que corre, con el fin último de consignar en la cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes de este despacho el valor actual al que ascienden los aportes pensionales del causante **SAÚL AGUILLÓN RINCÓN**, para tal efecto se ordena librar nuevamente la comunicación respectiva por secretaría, haciéndosele saber a la nombrada AFP que su contestación se requiere antes de la fecha señalada para la pluricitada audiencia.

En cuanto al último de sus pedimentos, esto es, *"(…) que se remita copia de este tercer requerimiento a la superintendencia financiera, con el fin de que se ejerza el respectivo control a la entidad requerida por parte de esta, dado que su descuido amenaza y vulnera de manera directa los derechos fundamentales de mis representados.*(…)" este se despachará de manera desfavorable, ello toda vez que, como apoderado judicial de los representados dentro de este asunto es el Dr. MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS quien se encuentra legitimado para activar los mecanismos que considere necesarios en pro de salvaguardar los derechos de sus mandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el mandatario judicial en representación de los legalmente reconocidos como herederos dentro de este asunto mortuorio, en consecuencia, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos que estaba fijada para el día de hoy y se señala como nueva fecha y hora el jueves 19 de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m., debiéndose agendar la misma por secretaría de manera virtual.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría a la AFP PORVENIR requiriéndosele nuevamente para que otorgue respuesta de fondo a nuestra comunicación C-103 adiada al tres (3) de junio de la anualidad que avanza, misma que fuera reiterada con oficio C-0112 el 30 de junio del año que corre, con el fin último de consignar en la cuenta judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes de este despacho el valor actual al que ascienden los aportes pensionales del causante **SAÚL AGUILLÓN RINCÓN**, hágaseles saber que su respuesta se requiere antes de la fecha señalada para la audiencia de inventarios y avalúos.

TERCERO: Denegar la solicitud de copia de este requerimiento a la superintendencia financiera bancaria por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

DR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

…

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff272f45999ea6a66515ee063b644801f8a0a04f13808f6d398a589ce99536d**
Documento generado en 15/07/2021 02:12:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica